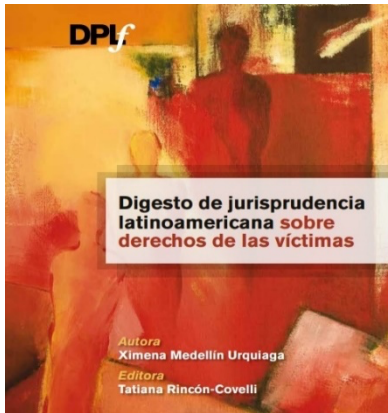


## El derecho de las víctimas al acceso a la justicia



<https://bit.ly/3r9Bq28>

### SECCION 4 DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho al acceso a la justicia ha sido reconocido, a nivel internacional, a través de un complejo entramado de disposiciones normativas, que se complementan entre sí. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos universales en derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, han establecido la obligación de los Estados de proveer recursos efectivos frente a la comisión de violaciones a derechos humanos. Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce no solo la obligación estatal, sino el derecho individual al acceso a la justicia, el cual implica tanto el derecho a contar con recursos sencillos, adecuados y efectivos para la protección de los

derechos ante (posibles) violaciones, así como el derecho a acudir ante los tribunales nacionales para la determinación de cualquier derecho u obligación. De conformidad con la propia Convención, cualquier recurso (judicial o de otra naturaleza) deberá sustanciarse de conformidad con las normas de debido proceso, reconocidas en el artículo 8 de dicho instrumento.

Dentro de este marco normativo, la interpretación internacional sobre el derecho al acceso a la justicia se ha construido a partir del reconocimiento de la doble condición del mismo: en tanto derecho autónomo, con contenido propio, como mecanismo esencial para el ejercicio pleno de otros derechos. De manera enfática, la CorteIDH ha identificado al derecho al acceso a la justicia “como uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”. Con estas bases, la jurisprudencia interamericana ha identificado una diversidad de obligaciones estatales, cuyo cumplimiento resulta esencial para el libre ejercicio del derecho al acceso a la justicia. Las mismas abarcan, tanto los deberes de abstención o negativos –es decir, no obstaculizar de manera directa el acceso a la justicia– hasta la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la satisfacción de este derecho. Entre dichas medidas destacan, por ejemplo, **i)** establecer un marco normativo adecuado, con recursos idóneos y efectivos, **ii)** crear un aparato burocrático independiente e imparcial, con capacidad para conocer de los casos o causas promovidos por todas las personas, **iii)** remover cualquier obstáculo legal o material que limite el acceso a los tribunales, así como **iv)** adoptar las medidas específicas necesarias, en beneficio a la población más vulnerable, de modo que se pueda garantizar la satisfacción de este derecho. Dichas medidas incluyen, por ejemplo, el acceso a sistemas de asistencia legal gratuita atendiendo a la disponibilidad de recursos de la persona afectada, la complejidad del asunto y del recurso en cuestión y, por supuesto, la importancia de los derechos afectados.

<https://bit.ly/3r9Bq28>

#CatedraUniversitariaDigital

#DerechoalAccesoalaJusticia

San Salvador, martes 1 de febrero, 2022